



# Resolución de Secretaría General

Nro. 134 -2019-MINAGRI-SG

Lima, **14 OCT. 2019**

## VISTOS:

El Memorando N° 1167-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, la Carta N° 048-CP-2019 del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 1091-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la "Ejecución de la obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 048-CP-2019 recepcionada con fecha 25 de setiembre de 2019, el Supervisor de Obra presenta al MINAGRI el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculado N° 04, señalando básicamente lo siguiente:

### **" 3. ANTECEDENTES**

(...)

Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 673 de fecha 5 de junio del 2019, la contratista efectúa la evaluación de la Carta N° 168-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Entidad, encontrando cambios en los muros de albañilería y muro secos en núcleos de SSHH, en las torres Salaverry y Cahuide, por tanto, la modificación del expediente técnico contractual (...).

(...)

### **4. BASE LEGAL**

(...)

La prestación adicional y deductivo vinculante de obra se origina por el cambio de tipo de tabique en núcleos de SSHH de las torres Cahuide y Salaverry, toda vez que las especificaciones técnicas indican materiales no resistentes a la humedad ni con capacidad de soporte para los enchapes respectivos, por tanto, debido a



las deficiencias del expediente técnico, el proyectista vio la necesidad del cambio en los tipos de tabique para cumplir la meta de ejecución de la obra principal.

(...)

#### 5. CAUSAL

- Mediante Carta N° 168-2019-MINAGRI-SG-OGA la Entidad adjunta la opinión del proyectista en la cual absuelve el requerimiento del contratista, referido a la necesidad de cambio del tipo de tabique en núcleos de SSHH de las torres Cahuide y Salaverry, toda vez que las especificaciones técnicas indican materiales no resistentes a la humedad ni con capacidad de soporte para los enchapes respectivos, por tanto **debido a las deficiencias del expediente técnico**, el proyectista vio la necesidad del cambio en los tipos de tabique para cumplir la meta de ejecución de la obra principal.

La prestación adicional de obra se genera por la Causal de Modificación del expediente técnico motivada por **errores y/o deficiencias del proyecto**.

#### 6. DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL

(...)

a) **Del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el Artículo 14.- Sistema de Contratación se tiene:**

(...)

b) **Expediente Técnico**

Según planos contractuales en la especialidad de arquitectura, TCa AP-01 al TCa AP – 11 (Edificio Cahuide) y TSa AP-01 al TSa AP-18 (Edificio Salaverry), se indica la distribución de las tabiquerías en cada piso, mas no especifica las características técnicas de las mismas.

(...)

c) **De los documentos emitidos por el Proyectista**

**Carta N° 168-2019-MINAGRI-SG/OGA e Informe con asunto Opinión técnica: Requerimiento de Definiciones Item 1.01 Tabiques de drywall**

Según absolución de consulta del proyectista, existe deficiencia del expediente técnico, toda vez que no hubo compatibilización de las especialidades para poder definir el tabique correcto acorde a la necesidad.

(...)

d) **Tabiquería de albañilería ejecutadas a no considerar como adicional**

- Al realizar la constatación física en obra el día miércoles 14 de agosto de 2019, se constató que en la torre Salaverry se ejecutaron en gran número las tabiquerías de albañilería (muro de sogá), mientras que en la torre Cahuide no se han efectuado las partidas analizados en el presente Adicional de obra, (...)

(...)

#### 7. PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA

- El presupuesto Adicional de Obra N° 04: Cambio de especificación técnica de Tabiquerías, asciende a la suma de S/. 190,777.89 (ciento noventa mil setecientos setentisiete con 89/100 soles) con precios a fecha del presupuesto base.

- El presente adicional de obra está compuesto por partidas nuevas y existentes cuyos precios unitarios nuevos son calculados en función a las cotizaciones de los insumos nuevos deflactados a la fecha del presupuesto base y las partidas existentes respecto a los precios unitarios contractuales.

(...)

#### 8. PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE

- El presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 asciende al monto de S/ 157,517.24 (ciento cincuentisiete mil quinientos diecisiete con 24/100 soles) con precios a fecha de presupuesto base.





# Resolución de Secretaría General

Nro. 134 -2019-MINAGRI-SG

Lima, **14 OCT. 2019**

(...)

## 10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA

- El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 04, Cambio de especificación técnica de Tabiquería, será de 70 días calendario, conformado por la adquisición de materiales y ejecución de las partidas indicadas.
- Una vez se cuente por parte de la Entidad con la Resolución de aprobación de la prestación adicional, se iniciará el plazo de ejecución.”;

Que, a través del Memorando N° 1167-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculado N° 04 por el cambio de especificaciones técnicas de tabiquería, para ello adjunta el Informe N° 057-2019-MINAGRI-OGA-ESPI, en el cual se indica básicamente lo siguiente:

## “II. ANALISIS

(...)

2.3 La causal establecida en el presente adicional, es producto que la entidad absuelve las observaciones del Contratista mediante Carta N° 168-2019-MINAGRI-SG-OGA, las mismas que modifican el expediente contractual generando un adicional y deductivo vinculante, encontrándose como causal las deficiencias en el expediente técnico del proyecto, debido a que esta consideraba materiales no resistentes a la humedad ni con capacidad de soporte para los enchapes respectivos.

(...)

2.5 En tal sentido el Contratista solicita el adicional correspondiente con el Asiento N° 673 del 05 de junio de 2019, el supervisor mediante Carta N° 134-CP-2019/OBRA del 10 de junio de 2019 informa a la Entidad dicha solicitud, adjuntando el Informe Técnico N° 04-2019-CP.JS, concluyendo:

“El cambio de tabiques secos por tabiques de albañilería en el sector 2 del edificio Cahuide y el cambio de tabiques de albañilería en el edificio Salaverry para servicios higiénicos es una necesidad para cumplir con las metas del proyecto y constituye una prestación adicional de obra”.

(...)

2.7 Por lo tanto, con fecha 14 de junio de 2019, mediante Carta N° 194-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad, comunica al supervisor de Obra la elaboración del Expediente Técnico por el adicional, solicitando su estructura de costos correspondiente, (...).

(...)

2.9 Por consiguiente, con fecha 26 de setiembre de 2019 mediante Carta N° 048-CP-2019, el supervisor entrega el expediente Técnico teniendo como Presupuesto Adicional de Obra N° 04 correspondiente al cambio de Especificación Técnica de Tabiquerías, el mismo que asciende a la suma de S/. 190,777.89 con precios a fecha del presupuesto base, y un deductivo vinculante que asciende a la suma de S/. 157,517.24 con precios a fecha de presupuesto base.

(...)

2.11 Del Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 se obtiene como porcentaje de incidencia respecto del monto contratado de 0.0484%, representando una reducción del



monto contractual (...).

(...)

#### CONCLUSIONES

(...)

1.4 Se precisa que la diferencia entre el Adicional N° 04 y el Deductivo Vinculante N° 04 asciende al monto de S/ 33,260.65 (Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta con 65/100 soles), en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de (0.0484%) por lo tanto, el Adicional con deductivo vinculante N° 04 **REQUIERE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL**.

(...);

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;





# Resolución de Secretaría General

Nro. 134 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, **14 OCT. 2019**

Que, por Memorando N° 1167-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 04 y deductivo vinculado N° 04 por el cambio de especificación técnica de tabiquerías, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 134-CP-2019/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal i) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de adicionales de obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 1167-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, así como a lo indicado en la Carta N° 134-CP-2019/OBRA del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobar la prestación adicional de obra N° 04 y el deductivo vinculado N° 04;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 04 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 190 777,89 (Ciento Noventa Mil Setecientos Setenta y Siete con 89/100 Soles), por los

fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 2.-** Aprobar el deductivo vinculado N° 04 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 157 517,24 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Quinientos Diez y Siete con 24/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 04 y su deductivo vinculado N° 04 asciende a la suma de S/ 33,260.65 (Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta con 65/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el 0.0484%, respecto del monto del contrato.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General





# Resolución de Secretaría General

Nro. 0141-2019-MINAGRI-SG  
Lima, **18 OCT. 2019**

## VISTOS:

El Memorando N° 1192-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, la Carta N° 049-CP-2019 del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 1102-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la "Ejecución de la obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 049-CP-2019 recepcionada con fecha 3 de octubre de 2019, el Supervisor de Obra presenta al MINAGRI el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 05, señalando básicamente lo siguiente:

### " 3. ANTECEDENTES

#### a) Cambio de Equipos de Aire acondicionado FAN COIL a CASSETTE

- Mediante Carta N° 169-2019-MINAGRI-SG-OGA recibida por la supervisión con fecha 24 de mayo del 2019, la Entidad adjunta la Carta N° 017-2019-MINAGRI-IE del proyectista, Ing. Luis Moreyra, en la cual emite pronunciamiento respecto a los recorridos y salida de fuerza compatibilizado con el cambio de los equipos de aire acondicionado tipo FAN COIL por equipos tipo CASSETTE en la torre Cahuide e incremento de equipos tipo FAN COIL en la torre Salaverry.

(...)

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 733 de fecha 25 de junio de 2019, la contratista comunica la necesidad de adicional de obra y deductivo vinculante, toda vez que, según absolución de consulta de la entidad, se produjo la modificación del expediente técnico.

(...)





**b) Replanteo de Equipo de aire acondicionado UMA – Incremento equipos de Ventilación forzada**

- Mediante Carta N° 168-2019-MINAGRI-SG-OGA recibida por la supervisión con fecha 23 de Mayo del 2019, la Entidad adjunta la Carta S/N de fecha 17 de mayo de 2019 del Jefe del proyecto, Ing. Martín Carbajal, en la cual su especialista Ing. Rufino Ccallo Zapana, emite pronunciamiento a las observaciones del contratista, mediante:

- Carta N° 012-2019-MINAGRI-IE: emite pronunciamiento respecto a las unidades manejadoras de aire.
- Carta N° 015-2019-MINAGRI-IE: alcanza los planos de ventilación forzada optimizada de los núcleos de SSHH de la torre Cahuide y de la torre Salaverry que requieren este sistema.

- Mediante Carta N° 124-CP-2019/OBRA, recepcionada por la Contratista INCOT S.A.C., con fecha 28 de mayo del 2019, la supervisión hace entrega de la Carta N° 168-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Entidad, absolviendo las observaciones de la contratista, según Cartas N° 012-2019-MINAGRI-IE y N° 015-2019-MINAGRI-IE.

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 680 de fecha 07 de junio del 2019, la contratista, verifica la modificación al expediente técnico de obra, solicitando el expediente técnico adicional y deductivo debidamente aprobado.

(...)

**5. CAUSAL**

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 733 del 25 de junio del 2019, el contratista, comunicó a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra referido al cambio de equipos de aire acondicionado de tipo Fan coil al tipo Cassette.

La supervisión con Carta N° 154-CP-2019/OBRA, recibido por la Entidad con fecha 28 de junio del 2019, hace entrega del Informe técnico referido a esta prestación adicional de obra.

Mediante asiento de cuaderno de obra N° 680 del 07 de junio del 2019, la contratista, comunicó a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra referido al replanteo de unidades manejadoras de aire e incremento de equipos de ventilación forzada en SS.HH.

(...)

**La absolución de consulta del proyectista generó la modificación del expediente técnico contractual, se cambiaron los equipos de aire acondicionado al tipo Cassette, se replanteo equipos tipo UMA y se incrementó equipos de ventilación forzada; siendo dichas modificaciones la CAUSAL del presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 05.**

**6. DIAGNOSTICO TECNICO LEGAL**

(...)

**b) Del Expediente Técnico:**

**• Equipo de aire acondicionado:**

Los planos contractuales de Instalaciones mecánicas AA-01 al AA-10 (Torre Cahuide), así como en los planos AA-01 al AA-14 (torre Salaverry) indica la ejecución de equipos de aire acondicionado tipo FAN COIL, UMA, CHILLER.

(...)

**• Sistema de Ventilación**

Los planos S1 IM-01 al S1 IM-10 (Torre Cahuide) y planos S2 IM-01 al S2 IM-16 (Torre Salaverry), del sistema de presurización, indican algunos SS.HH. sin ventilación forzada de extracción de aire.

**c) De los documentos emitidos por el Proyectista**







# Resolución de Secretaría General

Nro. 0141 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, 18 OCT. 2019

• **Cambio de Equipo Tipo Cassette:**

Según Acta de reunión del 29 de agosto del 2019 (CONS. 2), se formuló la observación de los equipos de aire acondicionado tipo Fan Coil (torre Cahuide), toda vez, según planos contractuales, la altura libre entre el falso cielo y en fondo de losa es de 0.35mt y esta dimensión no será suficiente para albergar estos equipos, cuya altura recomendable sería de 0.45mt, por lo que se tendría que disminuir la altura libre del falso cielo raso, siendo esta propuesta imposible para el proyectista desde el punto de vista arquitectónico.

(...)

Según planos de replanteo final del Sistema de Aire acondicionado en la torre Cahuide, se indica el cambio de equipos tipo fan coil por equipos tipo cassette, implementación de nuevos equipos Cassette y su respectiva red de drenaje de Aire Acondicionado, y en la torre Salaverry, se efectuó el incremento de equipos Fan coil, con sus respectivas redes de fuerza.

(...)

• **Incremento de salidas de ventilación forzada**

Con carta N° 015-2019-MINAGRI-IE, el proyectista alcanza los planos de ventilación forzada optimizada, en la cual incrementa ductos y ventiladores en SS.HH. por no contar con ventilación natural, siendo necesarias para el correcto funcionamiento del sistema, siendo en la torre Cahuide: 10 und y en la torre Salaverry: 14 und.

**7. PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA**

- El presupuesto Adicional de Obra N° 05: "Cambio de Equipos de Aire Acondicionado por Equipos tipo Cassette, replanteo de UMA y Ventilación Forzada", asciende a la suma de S/ 1,338,468.40 (un millón trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 40/100 soles) con precios a fecha del presupuesto base.

- El presente adicional de obra está compuesto por partidas nuevas y existentes cuyos precios unitarios nuevos son calculados en función a las cotizaciones de los insumos nuevos deflactados a la fecha del presupuesto base y las partidas existentes respecto a los precios unitarios contractuales.

(...)

**8. PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE**

El presupuesto Deductivo Vinculante N° 05 asciende al monto de S/ 1,160,350.92 (un millón ciento sesenta mil trescientos cincuenta con 92/100 soles) con precios a fecha de presupuesto base.

(...)

**10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA**

El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 05, : "Cambio de Equipos de Aire Acondicionado por Equipos tipo Cassette, replanteo de UMA y Ventilación Forzada", será de 150 días calendario, plazo que incluye la provisión, instalación y puesta en marcha de todos los componentes del Adicional de Obra N° 05.

Una vez se cuente por parte de la Entidad con la Resolución de aprobación de la prestación adicional, se iniciará el plazo de ejecución (...).";



Que, a través del Memorando N° 1192-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 05 para el Cambio de Equipos de Aire Acondicionado por Equipos tipo Cassette así como el replanteo de Unidades Manejadoras de Aire y Ventilación Forzada, para ello adjunta el Informe N° 059-2019-MINAGRI-OGA-ESPI, en el cual se indica básicamente lo siguiente:

## "II. ANALISIS

(...)

2.2 La causal establecida en el presente adicional, es producto que la entidad absuelve las observaciones del Contratista mediante Carta N° 169-2019-MINAGRI-SG-OGA, las mismas que modifican el expediente contractual generando un adicional y deductivo vinculante, encontrándose como **causal las deficiencias en el expediente técnico del proyecto, debido a que esta consideraba una altura libre de falso cielo raso y fondo de losa de 0.35m, dimensión que es insuficiente para albergar a los equipos Fan Coil, con altura recomendada de 0.45m.**

2.3 Adicional a ello absolviendo la entidad absuelve las observaciones del Contratista mediante Carta N° 168-2019-MINAGRI-SG-OGA adjuntando las cartas 12,15 del Proyectista Ing. Rufino Ccallo referente a las **Unidades Manejadoras de Aire (UMAS) ventilación forzada para SS.HH en ambas torres modificando el proyecto contractual.**

(...)

2.5 En tal sentido el Contratista solicita el adicional correspondiente con el **Asiento N° 680 del 07 de junio y Asiento N° 733 del 26 de junio de 2019**, el supervisor de la obra, mediante **Carta N° 137-CP-2019/OBRA del 12 de junio y Carta N° 154-CP-2019/OBRA del 28 de junio de 2019**, informa a la Entidad esta solicitud, adjuntando el Informe Técnico N° 05 y 8-2019- CP.JS respectivamente.

(...)

2.7 Por lo tanto, con fecha 14 de junio de 2019, mediante **Carta N° 194-2019-MINAGRI-SG-OGA**, la Entidad, comunica al Supervisor de Obra la elaboración del Expediente Técnico por el adicional, solicitando su estructura de costos correspondiente, (...).

(...)

2.9 En tal sentido, con fecha 03 de setiembre 2019 mediante **Carta N° 049-CP-2019**, el supervisor entrega el expediente Técnico teniendo como Presupuesto Adicional de Obra N° 05 correspondiente al "Cambio de equipos de aire acondicionado por equipos tipo cassette. Replanteo de unidades manejadoras de aire y verificación forzada en SS.HH", el mismo que asciende a la suma de S/. 1,338,468.40 con precios a fecha del presupuesto base, y un deductivo vinculante que asciende a la suma de S/. 1,160,350.92 con precios a la fecha de presupuesto base.

(...)

2.11 Del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 05 se obtiene como porcentaje de incidencia respecto del monto contratado de **0.2592%** (...).

(...)

## CONCLUSIONES

(...)

1.4 Se precisa que **la diferencia entre el Adicional N° 05 y el Deductivo Vinculante N° 05 asciende a S/ 178,117.48**, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de **(0.1856%)** por lo tanto, el Adicional con deductivo vinculante N° 05 **REQUIERE UNA PREVISIÓN PRESUPUESTAL**;





# Resolución de Secretaría General

Nro. 0141-2019-MINAGRI-SG  
Lima, 18 OCT. 2019

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Previsión Presupuestal;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) establece que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo del Reglamento, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;



Que, por Memorando N° 1192-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 05 y deductivo vinculado N° 05 por el Cambio de Equipos de Aire Acondicionado por Equipos tipo Cassette, replanteo de UMA y Ventilación Forzada, así como lo indicado por el Supervisor a través de las Cartas N° 137-CP-2019/OBRA y N° 154-CP-2019/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal i) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de adicionales de obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 1192-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, así como a lo indicado en las Cartas N° 137-CP-2019/OBRA y N° 154-CP-2019/OBRA del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobar la prestación adicional de obra N° 05 y el deductivo vinculado N° 05;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:


**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 05 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 1 338 468,40 (Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 40/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.






# Resolución de Secretaría General


Nro. 0141-2019-MINAGRI-SG  
Lima, **18 OCT. 2019**



**Artículo 2.-** Aprobar el deductivo vinculado N° 05 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 1 160 350,92 (Un Millón Ciento Sesenta Mil Trescientos Cincuenta con 92/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.



**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 05 y su deductivo vinculado N° 05 asciende a la suma de S/ 178 117,48 (Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Diecisiete con 48/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el 0.2592%, respecto del monto del contrato.



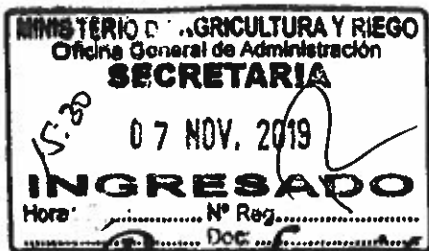
**Artículo 4.-** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General





# Resolución de Secretaría General

Nro. 0150 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, **06 NOV. 2019**

## VISTOS:

El Memorando N° 1335-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración sobre la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculado N° 06, la Carta N° 271-CP-2019/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 1161-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la "Ejecución de la obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 271-CP-2019/OBRA recepcionada con fecha 18 de octubre de 2019, el Supervisor de Obra presenta al MINAGRI el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculado N° 06, señalando básicamente lo siguiente:

### \* 3. ANTECEDENTES

(...)

Con Carta N° 172-CP-2019/OBRA de fecha 18 de julio del 2019 y recibida el mismo día, la Supervisión trasladada al Contratista la Carta N° 209-2019-MINAGRI-SG-OGA, el cual contiene los planos de Arquitectura de la Cafetería del edificio Cahuide (TCA CA-01 Cafetería) y azotea y techo del edificio Salaverry (TSA AZ-01 azotea y techo).

Con Carta N° 242-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 05 de agosto del 2019 y recibida por la Supervisión el 07 de agosto del 2019, la Entidad remite los planos de encofrado y vigas de azotea del edificio Salaverry. TSA E-2.30 Encofrado de Azotea y TSA E-2.36 Vigas Pisos Superiores, compatibilizado con el requerimiento del proveedor de ascensores para los sobre-recorridos y alturas, y la reducción del alcance del edificio (sin plataforma de helipuerto).



*Recep*

07 NOV. 2019

Con Carta N° 198-CP-2019/OBRA de fecha 12 de agosto del 2019 y recibida el mismo día, la Supervisión traslada al Contratista la Carta N° 242-2019-MINAGRI-SG-OGA con los planos de encofrados y vigas de azotea de la Torre Salaverry TSa E-2.30 Encofrado de Azotea y TSa E-2.36 Vigas Pisos Superiores.

Con el asiento de Cuaderno de Obra N° 826 de fecha 17 de agosto del 2019, en relación a las modificaciones del proyecto remitidas con las Carta N° 209 y 242-2019-MINAGRI-SG-OGA, el Contratista manifiesta: "Que habiendo realizado un análisis de las modificaciones cambios en la Arquitectura y Estructura del techo del piso 13 y piso 14 (sin helipuerto), de acuerdo a los planos remitidos, se trata de un adicional y deductivo vinculante...", asimismo manifiesta: "Por tanto, solicitamos su gestión a fin de que la Entidad nos alcance el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante, debidamente aprobados mediante resolución, para su implementación en obra".

(...)

#### 4. CAUSAL

Con Carta N° 209-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad remite planos de Arquitectura de la azotea y techo de la torre Salaverry (plano TSa AZ-01 azotea y techo) Y con Carta N° 242-2019-MINAGRI-SG-OGA, la Entidad remite los planos de Estructuras de encofrado y vigas de azotea del edificio Salaverry, TSa E-2.30 Encofrado de Azotea y TSa E-2.36 Vigas Pisos Superiores, compatibilizado, en ambos casos, con el requerimiento del proveedor de ascensores para los sobre-recorridos y alturas, y la reducción del alcance del edificio (sin plataforma de helipuerto) comunicado por la Entidad con Carta N° 118-2019-MINAGRI-SG-OGA.

En ese sentido la presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal: Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, puesto que el requerimiento del proveedor de los ascensores o la reducción del alcance del proyecto, no pudieron ser previstos durante la elaboración del expediente técnico contractual.

#### 5. FUNDAMENTO TECNICO

Como consecuencia del requerimiento del proveedor de ascensores para los sobre-recorridos y alturas, y la reducción del alcance del edificio (sin plataforma de helipuerto), se han realizado modificaciones en el piso 14 del edificio Salaverry entre los ejes A-B/3-8, estas modificaciones afectan solamente a algunas áreas de la loza maciza y algunas vigas el techo del área indicada, asimismo, se ha incrementado la altura de los parapetos de 1.00 a 1.70 metros para que queden al mismo nivel del sobre-recorrido de los ascensores (públicos, privados y montacarga), se ha incrementado una escalera metálica de gato para acceder a los techos de dichos ambientes para el mantenimiento, debido a que, por la reducción de la plataforma de helipuerto, también se ha reducido la escalera de acceso que se tenía previsto.

Al respecto, la opinión que emite la supervisión en relación de la viabilidad técnica de las soluciones planteadas por en el Expediente Técnico de la Prestación de Adicional, evalúa aspectos técnicos y legales como son: planos, metrados y presupuesto, el RLCE, así como la opinión del Proyectista en la absolución de la consulta.







07 NOV. 2019

# Resolución de Secretaría General

Nro. 0150 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, 06 NOV. 2019

(...)

## 7. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Las especificaciones técnicas de las partidas conformantes de la presente prestación adicional son en su mayoría partidas existentes del expediente técnico contractual, sin embargo, existen también partidas nuevas. Así tenemos:

ESCALERA DE GATO METALICA H=3.80 M INC. TAPA METALICA  
PUERTA METALICA TIPO MALLA (2.00 X 2.10)

Las mismas que han sido elaborados por el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de prestación adicional, y forma para del expediente técnico adicional.

(...)

## 11. AMPLIACIÓN DE PLAZO

El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 06 es de 15 días calendario, según su cronograma de ejecución que forma parte expediente técnico remitido por la Entidad el cual fue elaborado por un consultor externo, el cual encuentra dentro del plazo contractual de la obra, por lo que no se generará ampliación de plazo de obra.

(...)

## 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 06 referida a las modificaciones del piso 14 del edificio Salaverry, que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 355-2019-MINAGRI-SG-OGA recibida con fecha 11/10/2019, para que de acuerdo al artículo 175.5° del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en dicho expediente técnico. Al respecto damos por viable por los siguientes montos.

- > Prestación Adicional de Obra N° 06 por el monto de S/32,508.14 (Treinta y Dos Mil Quinientos Ocho con 14/100 soles).
- > Deductivo Vinculado N° 06 por el monto de S/19,339.92 (Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 92/100 soles)".

Que, a través del Memorando N° 1335-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculado N° 06 por el Encimado del Muro y Ampliación de Losa - Piso 14, para ello adjunta el Informe N° 070-2019-MINAGRI-OGA-ESPI, en el cual se indica básicamente lo siguiente:

## "II. ANALISIS

(...)

- 2.8 En ese sentido, El Supervisor, mediante Carta N° 271-CP-2019/OBRA, informa sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, ando la viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculado N°06.

(...)

- 2.11 Del Adicional y Deductivo Vinculante N° 06 se obtiene como porcentaje de incidencia respecto del monto contratado de 0.019%.



  
07 NOV. 2019

(...)  
2.13 En tal sentido, para el balance económico de la ejecución del proyecto de inversión, se tiene un porcentaje de incidencia de 0.2046% referente al monto de contrato original.

(...)

### CONCLUSIONES

- 1.1 Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, sustentado en los informes de supervisión y cumplimiento con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se declara como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N°06, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
- 1.2 El presupuesto Adicional de Obra N°06 asciende a S/32,508.14 con precios a fecha del presupuesto base, por el encimado de muro y ampliación de losa – piso 14 torre Salaverry.
- 1.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N°06 asciende a S/19,339.92 con precios a fecha de presupuesto base.
- 1.4 Se precisa que la diferencia entre el Adicional N° 06 y el Deductivo Vinculante N° 06 asciende a S/ 13,168.22, en tal sentido el porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado es de 0.2046% por lo tanto, el Adicional con deductivo vinculante N° 06 **REQUIERE UNA CERTIFICACION PRESUPUESTAL**".

### II. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 06 (...)"

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que corre en el expediente acompañado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;





# Resolución de Secretaría General

Nro. 0150 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, 06 NOV. 2019

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando N° 1335-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 06 y deductivo vinculado N° 06 por el Encimado de Muro y Ampliación de Losa Piso 14 - Torre Salaverry, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 213-CP-2019/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal i) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de adicionales de obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 1335-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 213-CP-2019/OBRA del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar la prestación adicional de obra N° 06 y el deductivo vinculado N° 06;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de





*[Handwritten signature]*

436

07 NOV. 2019

Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 06 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 32 508,14 (Treinta y Dos Mil Quinientos Ocho con 14/100 Soles).

**Artículo 2.-** Aprobar el deductivo vinculado N° 06 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 19 339,92 (Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con 92/100 Soles).

**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 06 y su deductivo vinculado N° 06 asciende a la suma de S/ 13 168,22 (Trece Mil Ciento Sesenta y Ocho con 22/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el 0.2046%, respecto del monto del contrato.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**



*[Handwritten signature]*  
**LUIS ALFONSO ZUZO MANTILLA**  
Secretario General



# Resolución de Secretaría General

Nro. 0183-2019-MINAGRI-SG  
Lima, 12 Dic. 2019

## VISTOS:

El Memorando N° 1457-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 08 con Deductivo Vinculado N° 08 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta N° 064-CP-2019 del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 1310-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la Ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 064-CP-2019/OBRA recepcionada con fecha 27 de noviembre de 2019, el Supervisor de Obra presenta al MINAGRI el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculado N° 08, señalando básicamente lo siguiente:

### 3. ANTECEDENTES

- Carta N° 143-2019-MINAGRI-SG-OGA, del 06 de mayo de 2019, el Proyectista, se pronuncia respecto a falta de salidas de fuerza estabilizadas, para los equipos ONT, no considerados dentro del expediente Técnico contractual; incorpora equipos fan coil en lugares no contemplados en el expediente, por consiguiente, se hace necesaria la ejecución de mayor cantidad de salidas de fuerza.
- Carta N° 104-CP-2019/OBRA, del 10 de mayo de 2019, la Supervisión comunica a la Entidad, observaciones a la carta N° 143-2019-MINAGRI-SG-OGA y solicita que el proyectista las absuelva.



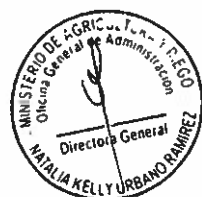
- Carta N° 169-2019-MINAGRI-SG-OGA del 24 de mayo de 2019, el Proyectista, sustenta la necesidad de incorporar pozos a tierra y la reubicación de los pozos de tierra del sótano 03 al sótano 02, entrega los planos de aire acondicionado y se pronuncia respecto a la hoja de cálculo y selección para el dimensionamiento del banco de Condensadores Automático, el cual será ubicado en el cuarto de tableros de la TSa Salaverry.
- Carta N° 126-CP-2019/OBRA, del 29 de mayo de 2019, la Supervisión comunica al Contratista la Carta N° 169-2019-MINAGRI-SG-OGA.
- Carta N° 180-2019-MINAGRI-SG-OGA del 03 de junio de 2019, el Proyectista hace entrega a la Supervisión de los informes 18 y 19 sobre la necesidad del banco de condensadores, energía estabilizada y acometida.
- Carta N° 132-CP-2019/OBRA del 08 de junio de 2019, la Supervisión comunica al Contratista la Carta N° 180-2019-MINAGRI-SG-OGA.
- Mediante Asientos de Cuaderno de Obra N° 701 y 704, del 13 de junio de 2019, el Contratista solicita se gestione ante la Entidad, la Elaboración de los Expedientes Técnicos de los adicionales y deductivo vinculante aprobados, a fin de su implementación en la obra Mejoramiento e Implementación de la nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Mediante Carta N° 142-CP-2019/OBRA de fecha 18 de junio de 2019, la Supervisión remite el Informe Técnico, emitiendo opinión sobre la Necesidad de los Adicionales de Obra, solicitados por el contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 701.
- Mediante Carta N° 143-CP-2019/OBRA de fecha 18 de junio de 2019, la Supervisión remite el Informe Técnico, emitiendo opinión sobre la Necesidad de los Adicionales de Obra, solicitados por el contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 704.
- Mediante Carta N° 228-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 25 de julio de 2019, la Oficina general de Administración, en atención a lo solicitado por el Contratista encarga al Supervisor la elaboración del Expediente Técnico del adicional de obra y deductivo Vinculante.
- Mediante Resolución Directoral N° 234-2019-SG-OGA, y Notificada a la Supervisión el día 12 de septiembre de 2019, vía correo electrónico, se dispone la Ejecución de la Prestación Adicional N° 02, para la elaboración del expediente técnico adicional de obra y deductivo vinculante.

(...)

## 6. CAUSAL

### A) SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

El Contratista Ejecutor observa el diseño de puesta a tierra contractual, indicando que técnicamente es inadecuado, el proyectista rediseña el sistema puesta a tierra, entregando finalmente un nuevo esquema que contempla la inclusión de dos pozos a tierra adicionales, mayor longitud de conductores eléctricos y una nueva distribución de los elementos del sistema.





12 DIC. 2019

# Resolución de Secretaría General

Nro. 0183-2019-MINAGRI-SG  
Lima, 12 DIC. 2019

La modificación al expediente contractual, presentado por el proyectista, es causal de un Adicional de Obra y Deductivo Vinculante.

## B) SALIDAS DE FUERZA DE AIRE ACONDICIONADO

El Expediente Técnico Contractual, no contempla la instalación eléctrica para el Sistema de Aire acondicionado, el Proyectista alcanza planos que no forman parte del Expediente Técnico contractual.

La actualización del expediente contractual, presentado por el proyectista, es causal de un Adicional de Obra.

## C) SALIDAS ESTABILIZADAS EQUIPOS ONT

El Expediente Técnico Contractual, no contempla la salida estabilizada para los equipos ONT, el Proyectista alcanza planos de replanteo, lo que modifica el Expediente Técnico contractual.

La inclusión de partidas no consideradas en el expediente contractual, presentado por el proyectista, es causal de un Adicional de Obra.

## D) BANCO DE CONDENSADORES

La implementación de un banco de condensadores de 500 KVAR en el sistema eléctrico del edificio Cahuide y Salaverry reduce el consumo de energía reactiva se consigue un ahorro energético corrigiendo el factor de potencia adaptándose a la variación de las cargas eléctricas y poder evitar las penalizaciones que la empresa concesionaria pueda imponer.

(...)

## 7. DIAGNOSTICO TÉCNICO LEGAL

El Adicional de Obra N° 08 y el respectivo deductivo vinculante, obedece a Omissiones y/o deficiencias del proyecto, las cuales fueron atendidas por el Proyectista.

(...)

## 11. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA

El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 08, "SISTEMA PUESTA A TIERRA - SALIDAS DE FUERZA (SISTEMA AIRE ACONDICIONADO) - SALIDAS ESTABILIZADAS (EQUIPOS ONT) - BANCO DE CONDENSADORES AUTOMÁTICO" será de 41 días calendario, plazo que incluye la provisión, instalación y puesta en marcha de todos los componentes del Adicional de Obra N° 08.

Una vez que se cuente por parte de la Entidad con la Resolución de aprobación de la prestación adicional, se iniciará el plazo de ejecución, por lo que se tendrá que analizar si esta generará afectación de ruta crítica que traerá como consecuencia modificación del plazo vigente.

## 12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Basados en los párrafos precedentes, Concluimos que el Adicional de Obra N° 08, "SISTEMA PUESTA A TIERRA - SALIDAS DE FUERZA (SISTEMA AIRE ACONDICIONADO) - SALIDAS ESTABILIZADAS (EQUIPOS ONT) - BANCO





12

DE CONDENSADORES AUTOMÁTICO", asciende a la suma de S/ 245,881.44 (Doscientos Cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y uno con 44/100 soles), el Deductivo Vinculante N° 08, asciende al monto de S/ 49,906.97 (cuarenta y nueve mil novecientos seis con 97/100 soles), arrojando una diferencia de S/ 195,974.47 que representa un porcentaje de incidencia de 0.2852% y una incidencia acumulada de Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes de 0.4708% porcentaje inferior al 15%.

Que, a través del Memorando N° 1457-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculado N° 08 correspondiente al Sistema Puesta a Tierra – Salidas de Fuerza (Sistema Aire Acondicionado) – Salidas Estabilizadas (Equipos ONT) - Banco de Condensadores Automático, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 092-2019-MINAGRI-OGA-ESPI, en el cual se indica básicamente lo siguiente:

## "II. ANALISIS

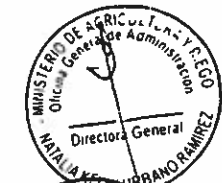
2.1 Conforme a los antecedentes, el contratista solicitó mediante Asientos de Cuaderno de Obra N° 701 y 704 del 13 de junio de 2019, la necesidad de ejecutar la Prestación adicional correspondiente a los Sistemas de puesta a Tierra, Salidas de Fuerza para AA y Salidas Estabilizadas ONT, así como el Banco de Condensadores, la misma que es comunicada por el supervisor mediante Cartas N° 142 y 143-CP-2019/OBRA adjuntando los informes técnicos N° 6 y 7-2019 CP.JS respectivamente en los mismos que concluye:

"Las modificaciones indicadas por la Entidad, según las Cartas N° 143 y 159-2019-MINAGRI-SG-OGA son necesarias para cumplir con las metas del proyecto y constituyen una prestación adicional de obra ..."

"Las modificaciones indicadas por la Entidad, según la Carta N° 180-2019-MINAGRI-SG-OGA son necesarias para cumplir con las metas del proyecto y constituyen una prestación adicional de obra ..."

(...)  
2.3 El supervisor describe como causal directamente del adicional vinculante N° 08 las Omisiones y/o deficiencias del Proyecto, las cuales fueron atendidas por el proyectista, en ese sentido detalla cada una de las causales:

- "Sistema de Puesta a Tierra.- El Contratista Ejecutor observa el diseño de puesta a tierra contractual, indicando que técnicamente es inadecuado, el proyectista rediseña el sistema puesta a tierra, entregando finalmente un nuevo esquema que contempla la inclusión de dos pozos a tierra adicionales de los elementos del sistema.
- Salidas de Fuerza Aire Acondicionado.- El Expediente Técnico Contractual, no contempla la instalación eléctrica para el Sistema de Aire Acondicionado, el Proyectista alcanza planos que no forman para el Expediente Técnico contractual.
- Salidas estabilizadas equipos ONT -- El Expediente Técnico Contractual, no contempla la salida estabilizada para los equipos ONT, el Proyectista alcanza los planos de replanteo, lo que modifica el Expediente Técnico Contractual.
- Banco de Condensadores.- La implementación de un banco de condensadores de 500KVAR en el sistema eléctrico del edificio Cahuide y Salaverri reduce el







12 DIC. 2019

# Resolución de Secretaría General

Nro. 0183 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, 12 DIC. 2019

*consumo de energía reactiva se consigue un ahorro energético corrigiendo el factor de potencia adaptándose a la variación de cargas eléctricas y poder evitar las penalizaciones que la empresa concesionaria pueda imponer."*

(...)

## CONCLUSIONES

1. Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por omisiones y/o deficiencias del expediente técnico, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, sustentado en los informes de supervisión y cumplimiento con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se declara como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N° 08, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.
2. El presupuesto Adicional de Obra N° 08 asciende a S/. 245,881.44 con precios a fecha del presupuesto base, por la modificación del SISTEMA PUESTA A TIERRA – SALIDAS DE FUERZA (SISTEMA AIRE ACONDICIONADO) – SALIDAS ESTABILIZADAS (EQUIPOS ONT) – BANCO DE CONDENSADORES AUTOMATICO.
3. El presupuesto Deductivo Vinculante N°08 asciende a S/.49,906.97 con precios a fecha de presupuesto base.
4. Se precisa que la diferencia entre el Adicional N° 08 y el Deductivo Vinculante N° 08 asciende a S/ 195,974.47, en tal sentido de aprobarse el adicional N° 08, el balance económico del componente de infraestructura, tendrá como porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado 0.8973% por lo tanto, el Adicional con deductivo vinculante N° 08 considera un plazo de ejecución de 41 días, en ese sentido, **REQUIERE UNA PREVISIÓN PRESUPUESTAL**".

## RECOMENDACIÓN

*En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N° 08 (...)"*

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Previsión Presupuestal, la misma que corre en el expediente acompañado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

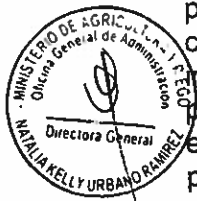
Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la





certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;



Que, por Memorando N° 1457-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 08 y deductivo vinculado N° 08 correspondiente al Sistema Puesta a Tierra – Salidas de Fuerza (Sistema Aire Acondicionado) – Salidas Estabilizadas (Equipos ONT) - Banco de Condensadores Automático, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 064-CP-2019, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;



Que, mediante el literal i) del rubro “En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras” del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de adicionales de obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;



Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 1457-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 064-CP-2019 del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar la prestación adicional de obra N° 08 y el deductivo vinculado N° 08;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



# Resolución de Secretaría General

Nro. 0183 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, 12 DIC. 2019

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 08 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 245 881,44 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 44/100 Soles).


**Artículo 2.-** Aprobar el deductivo vinculado N° 08 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 49 906,97 (Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Seis con 97/100 Soles).

**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 08 y su deductivo vinculado N° 08 asciende a la suma de S/ 195 974,47 (Ciento Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 47/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el 0.4708%, respecto del monto del contrato.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Documento Autenticado

WILLIAM HECTOR ZAMORA CRUZATTI  
Fedorario

R.M. N° 206 - 2018 - MINAGRI

Reg. N° 236 Fecha 12 DIC. 2019

LAJA .....  
PASE: .....  
PARA: .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

*Dayana*

**NATALIA KELLY URBANO RAMIREZ**  
Directora General  
Oficina General de Administración

*[Handwritten signature]*



# Resolución de Secretaría General

Nro. **0 1 7 2** -2019-MINAGRI-SG

Lima, **04 DIC. 2019**

## VISTOS:

El Memorando N° 1439-2019-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración sobre la Prestación Adicional de Obra N° 10 con Deductivo Vinculado N° 10, la Carta N° 062-CP-2019 del Supervisor de la Obra y el Informe Legal N° 1261-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la "Ejecución de la obra Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 062-CP-2019/OBRA recepcionada con fecha 19 de noviembre de 2019, el Supervisor de Obra presenta al MINAGRI el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculado N° 10, señalando básicamente lo siguiente:

### 3. ANTECEDENTES

3.1 Mediante Carta N° 153-2019-CP-2019/OBRA emitida por la supervisión con fecha 27 de junio de 2019, se adjunta la Carta N° 35-RVB-CPACHA-2019 de fecha 14 de junio de 2019 del Ing. Supervisor especialista *Randolfo Vela Bocanegra*, en el cual emite las observaciones respecto a las fichas técnicas presentadas por el contratista de los dos grupos electrógenos. En ese sentido, el especialista hace referencia a los requerimientos de control de contaminación sonora, que generan los equipos, recomendando el levantamiento de dichas observaciones.

3.2 Mediante asiento de cuaderno de obra N° 745 de fecha 01 de julio de 2019, la contratista efectúa la evaluación de la Carta N° 153-CP-2018/OBRA, indicando las recomendaciones del especialista supervisor de instalaciones



electromecánicas, que deben de ser de tipo encapsulado, por lo que solicita "gestionar ante la entidad la modificación del proyecto contractual y la autorización para el suministro de Grupos Electrógenos encapsulados".

(...)

3.4 Mediante Carta del 12 de agosto de 2019, el Ing. Martín Carvajal, Jefe de Proyecto, manifiesta que: "Es necesario que los Grupos Electrógenos sean de tipo encapsulados, a fin de garantizar un nivel de ruido de 70 decibeles a 7 metros de distancia".

3.5 Mediante Carta N° 273-201-MINAGRI-SG-OG, del 22 de agosto de 2019, la Entidad dispone a la supervisión que se elabore el expediente técnico del Adicional de obra relacionado a la prestación adicional "Grupos Electrógenos", y adjunta la opinión del gerente de proyectos de la Carta SN del Gerente de Proyecto de 14 de agosto de 2019 en el cual acota la necesidad de encapsular los Grupos Electrógenos a fin de garantizar el nivel de ruido requerido.

3.6 Mediante Resolución Directoral N° 244-2019-MINAGRI-SG-OGA, y Notificada a la Supervisión, mediante carta N° 203-2019-MINAGRI/SG-OGA-OAP, del 16 de octubre de 2019, se dispone la Ejecución de la Prestación Adicional en cuestión, para la elaboración del expediente técnico adicional de obra y deductivo vinculante.

(...)

## 6. CAUSAL

El expediente técnico del adicional de obra N° 10, tiene su origen en la Modificación del Expediente Técnico, atendiendo la necesidad de cambiar las especificaciones técnicas de los grupos electrógenos para que cumplan con los parámetros mínimos de ruido, exigidos por la municipalidad de Jesús María.

(...)

## 12. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA

El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 10, "GRUPOS ELECTRÓGENOS" será de 130 días calendario, plazo que incluye la provisión, instalación y puesta en marcha de todos los componentes del Adicional de Obra N° 10.

Una vez que se cuente por parte de la Entidad con la Resolución de aprobación de la prestación adicional, se iniciará el plazo de ejecución, por lo que se tendrá que analizar si esta generará afectación de ruta crítica que traerá como consecuencia modificación del plazo vigente.

## 12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Basados en los párrafos precedentes, Concluimos que el Adicional de Obra N° 10, "GRUPOS ELECTRÓGENOS", asciende a la suma de S/ 515,304.23 (quinientos quince mil trescientos cuatro con 23/100 soles), el Deductivo Vinculante N° 10, asciende al monto de S/ 235,277.17 (doscientos treinta y cinco mil doscientos setenta y siete con 17/100 soles), arrojando una diferencia de S/ 280,027.06 que representa un porcentaje de incidencia de 0.4075% y una incidencia acumulada de Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes de 2.1866% porcentaje inferior al 15%.





# Resolución de Secretaría General

Nro. 0 1 7 2 -2019-MINAGRI-SG  
Lima, **04 DIC. 2019**

Que, a través del Memorando N° 1439-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculado N° 10 por el cambio de grupos electrógenos de tipo abierto por tipo encapsulado, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 088-2019-MINAGRI-OGA-ESPI, en el cual se indica básicamente lo siguiente:

## “II. ANALISIS

(...)

2.1 En relación a lo descrito en los antecedentes, el contratista solicitó mediante **Asiento en Cuaderno de Obra N° 745 del 01 de julio de 2019**, la modificación del expediente técnico contractual y la autorización para el suministro de Grupo Electrónico encapsulado, la misma que es comunicada por el supervisor mediante **Carta N° 162-CP-2019/OBRA**, adjuntando el **Informe Técnico N° 09-2019-CP.JS**, donde concluye “El insonorizar el ambiente donde irán los grupos electrógenos del tipo encapsulado es una necesidad para cumplir con los estándares mínimos de ruido en la nueva sede del MINAGRI, esta modificación que se plantea constituye una necesidad para cumplir las metas del proyecto y constituye una prestación adicional de obra”.

2.2 (...)

La causal establecida en el presente adicional, tiene origen en la atención a la necesidad de cambiar las especificaciones técnicas de los grupos electrógenos para que cumplan con los parámetros mínimos de ruido exigidos por la municipalidad de Jesús María, las mismas que modifican el expediente contractual generando un adicional y deductivo vinculante, encontrándose como **causal las Omisiones y/o deficiencias del proyecto**, las mismas que fueron advertidas por la supervisión y corroboradas por el Proyectista.

(...)

2.11 Del Adicional y Deductivo Vinculante N° 10 se obtiene como porcentaje de incidencia respecto del monto contratado de **0.4075%**.

(...)

2.13 En tal sentido, para el balance económico de la ejecución del proyecto de inversión, se tiene un porcentaje de incidencia de **0.6121%** referente al monto de contrato.

(...)

## CONCLUSIONES

1.1 Por el análisis realizado, se genera el presente adicional por omisiones y/o deficiencias del expediente técnico, el mismo que es necesario para la ejecución la obra, **sustentado en los informes de supervisión** y cumplimiento con los procedimientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se declara como **PROCEDENTE** el adicional y deductivo vinculante N° 10, los mismos que son necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

1.2 El presupuesto Adicional de Obra N° 10 asciende a **S/515,304.23** con precios a fecha del presupuesto base, por el cambio de Grupos Electrónicos de tipo abierto a tipo Encapsulado.



- 1.3 El presupuesto Deductivo Vinculante N°10 asciende a **S/235,277.17** con precios a fecha de presupuesto base.
- 1.4 Se precisa que **la diferencia entre el Adicional N° 10 y el Deductivo Vinculante N° 10 asciende a S/ 280,027.06**, en tal sentido de aprobarse el adicional N° 10, el balance económico del componente de infraestructura, tendrá como porcentaje de incidencia respecto del monto total contratado **0.6121%** por lo tanto, el Adicional con deductivo vinculante N° 10 considera un plazo de ejecución de 130 días, en ese sentido, **REQUIERE UNA PREVISIÓN PRESUPUESTAL**”.

## II. RECOMENDACIÓN

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N° 10 (...).”

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que corre en el expediente acompañado;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;







# Resolución de Secretaría General

Nro. 0172-2019-MINAGRI-SG  
Lima, **04 DIC. 2019**

Que, por Memorando N° 1439-2019-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 10 y deductivo vinculado N° 10 por el cambio de grupos electrógenos de tipo abierto por tipo encapsulado, así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 062-CP-2019, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante el literal i) del rubro "En materia de Contrataciones del Estado en las Unidades Ejecutoras" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2019, se dispuso delegar en el Secretario General la aprobación de prestaciones de adicionales de obras de los Contratos derivados de los procedimientos de selección de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que correspondan al titular del pliego;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 1439-2019-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 062-CP-2019 del Supervisor de obra, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego aprobar la prestación adicional de obra N° 10 y el deductivo vinculado N° 10;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la prestación adicional de obra N° 10 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/. 515 304,23 (Quinientos Quince Mil Trescientos Cuatro con 23/100 Soles).



**Artículo 2.-** Aprobar el deductivo vinculado N° 10 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 235 277,17 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete con 17/100 Soles).

**Artículo 3.-** Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 10 y su deductivo vinculado N° 10 asciende a la suma de S/ 280 027,06 (Doscientos Ochenta Mil Veintisiete con 06/100 soles), el mismo que tiene como incidencia el 0.6121%, respecto del monto del contrato.

**Artículo 4.-** Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)).

**Regístrese y comuníquese.**



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

